

RIF: J403938270

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

## **CREACIÓN**

## MISIÓN VENEZUELA BELLA

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.650 de fecha 07 de junio de 2019 fue publicado por Nicolás Maduro Moros el decreto número 3.873 mediante el cual se crea la Misión Venezuela Bella, adscrita administrativamente a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y operativamente al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Establece lo siguiente:

## **DECRETO**

Artículo 1°. Se crea la Misión Venezuela Bella, adscrita administrativamente a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y operativamente al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; con la finalidad de aplicar un tratamiento y resolución intersectorial que permita contribuir al impulso de acciones dirigidas a la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las ciudades para mostrar a la nación y al mundo la transformación del hábitat, como una forma de mejorar el Vivir Viviendo de nuestra población, junto a los Órganos y Entes que forman parte de la Administración Pública en todos sus niveles y el Poder Popular; contribuyendo a profundizar el proceso de desarrollo del país.

Artículo 2°. Este Decreto regula, las relaciones y la participación de los Órganos y Entes que forman parte de la Administración Pública en todos sus niveles y el Poder Popular en sus distintas expresiones en lo concerniente al desarrollo e implementación de la Misión Venezuela Bella.

Artículo 3°. La Misión Venezuela Bella será ejecutada tomando como base ocho (8) grandes vértices.

- a. La transformación del hábitat.
- b. Garantizar la recuperación de espacios públicos, más amplios y seguros.
- c. Intensificar la recuperación y rehabilitación de la infraestructura en los corredores de los sectores y de los barrios de las ciudades del país.
- d. Garantizar la recuperación de la Vialidad para la movilidad, el alumbrado público y la semaforización.



- e. La implementación de acciones eficaces para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos.
- f. Recuperación de fachadas y techos en urbanizaciones populares y barrios.
- g. Elaboración de Murales.
- h. Recuperación de patrimonios culturales y paseos urbanos.

Artículo 4°. La Misión Venezuela Bella tendrá como objetivos:

- a. Intervenir de manera integral el ornato público, el patrimonio histórico; parques, jardines, plazas, bulevares, el casco central de las ciudades más pobladas, y otros sitios de recreación.
- b. Rehabilitar el alumbrado de los espacios públicos, bulevares, avenidas, calles de las ciudades y de los principales sectores públicos.
- c. Recuperar de manera integral la vialidad urbana; reordenar las paradas de buses, taxis y moto-taxis circulación, ello a los fines de la ordenación del tránsito de las ciudades.
- d. Adecuar, con la estrategia del punto y círculo, las principales fachadas adyacentes a las grandes avenidas, calles y bulevares, entre otros espacios.
- e. Rehabilitar y fortalecer la red de semáforos de las ciudades.
- f. Recuperar las áreas verdes y el ornato en general de las ciudades.
- g. Ordenar y facilitar los accesos a los principales barrios de las ciudades y mejorar sus calles principales.
- h. Recuperar de manera integral las fachadas y techos de las principales urbanizaciones populares y de los barrios de las ciudades.

Artículo 5°. Son beneficiarias y beneficiarios de la Misión Venezuela Bella, las ciudadanas y ciudadanos que habitan las ciudades abordadas con la implementación de acciones en el marco de la Misión Venezuela Bella. En todos los casos y por razones éticas vinculadas a los valores y principios constitucionales para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, se priorizarán las acciones dirigidas a la recuperación integral de las ciudades en relación a la vialidad, alumbrado público, las fachadas adyacentes a las grandes avenidas, calles y bulevares, la red de semáforos, entre otras acciones con la finalidad de contribuir a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos el disfrute de los derechos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa vigente.

Artículo 6°. Para llevar a buen término los proyectos que incluya cada uno de los programas a desarrollar y ejecutar por parte de la Misión Venezuela Bella, se trabajará de manera conjunta con el Fondo Nacional de Misiones previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro-Misiones.



Artículo 7°. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, ejercerá la rectoría de la Misión Venezuela Bella y articulará la ejecución de este Decreto con los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional, estadal y municipal, estableciendo el funcionamiento de un Sistema Nacional, coordinadamente con los Consejos del Poder Popular, en sus distintos niveles, que incluya la representación de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; los Ministerios del Poder Popular con competencia en: Obras Públicas; Transporte; Hábitat y Vivienda; Ecosocialismo; Atención de las Aguas; Energía Eléctrica; Turismo; Relaciones Interiores, Justicia y Paz; Economía y Finanzas; Comunicación e Información; Cultura; Comunas y los Movimientos Sociales; Educación, Juventud y el Deporte; Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; Mujer y la Igualdad de Género; y Salud, a través de la Misión Barrio Adentro, la Gran Misión Vivienda Venezuela, Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, Misión Cultura Corazón Adentro, la Gran Misión Chamba Juvenil, el Movimiento por la Paz y la Vida y los Cuadrantes de Paz.

Artículo 8°. Los recursos para el funcionamiento de la Misión Venezuela Bella provendrán del Fondo Nacional de Misiones, y los que le sean asignados de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9°. Se crea la Comisión Presidencial, con carácter permanente, denominado ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA, quien tendrá a su cargo la dirección de la Misión Venezuela Bella. En tal virtud armonizará las políticas dirigidas a garantizar el cumplimiento de los fines propuestos en el presente instrumento, mediante la coordinación de los Órganos y Entes que forman parte de la Administración Pública con competencia en la materia y la articulación con el poder popular organizado sectorial y territorialmente en sus distintas expresiones; correspondiéndole en tal sentido diseñar, formular, regular, planificar y dar seguimiento, a las políticas del Estado Venezolano relacionadas con la MISIÓN VENEZUELA BELLA.

Artículo 10. EL ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA, estará integrado por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y las autoridades que se mencionan a continuación:

Las Ministras y Ministros del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; de Obras Públicas; para el Transporte; para Hábitat y Vivienda; para el Ecosocialismo; de Atención de las Aguas; para la Energía Eléctrica; para el Turismo; para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; de Economía y Finanzas; para la Comunicación e Información; para la Cultura; para las Comunas y los Movimientos Sociales; para la Educación, para la Juventud y el Deporte; Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología; para la Mujer y la Igualdad de Género; y para la Salud a través de la Misión Barrio Adentro. La Gran Misión Vivienda Venezuela, Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, Misión Cultura Corazón Adentro, Gran Misión Chamba Juvenil, Movimiento por la Paz y la Vida y Cuadrantes de Paz.



La Presidenta o Presidente del órgano Superior en función de la región o localidad en la cual ejecute sus actividades, podrá convocar a gobernadoras o gobernadores de estado, a jefas o jefes de gobierno, alcaldesas o alcaldes y, en general, a cualquier autoridad regional o local, a las sesiones del Órgano Superior o a la integración de sus actividades a los fines de garantizar el cumplimiento del objeto de la MISIÓN VENEZUELA BELLA.

Artículo 11. EL ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA, tendrá una Secretaría Ejecutiva, la cual estará representada por Un (01) Secretario o Secretaria Principal y Uno Suplente.

En este sentido, se designa como Secretario Principal el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; y como suplente el Secretario o Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva, procesar toda la información a la que se refiere el presente decreto, a tal efecto le corresponderá:

- a. Coordinar los equipos técnicos de trabajo conformados por la Comisión Presidencial.
- b. Rendir cuenta periódicamente a la Comisión Presidencial.
- c. Suscribir y notificar los actos y documentos emanados de la Comisión Presidencial.
- d. Ejercer las demás atribuciones que la Comisión Presidencial le asigne.

Artículo 12. La Presidenta o Presidente, y la Secretaria o Secretario del ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA serán de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, dispondrá lo conducente a fin de garantizar el financiamiento y gastos operativos del ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público y control fiscal. Sin perjuicio de que corresponda a los Órganos y Entes, cuyos titulares conforman el Órgano Superior, el financiamiento de determinadas actividades de la comisión, en razón de la especialidad de su competencia.

Artículo 14. El ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA, presentará un informe trimestral de las actividades desarrolladas y los avances. Dicho informe, deberá ser aprobado por la plenaria del Órgano Superior y será sometido a consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 15. Los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, estadal y municipal, las empresas y demás formas asociativas privadas que se encuentren involucradas en la MISIÓN VENEZUELA BELLA, están en la obligación y deber de colaborar con el ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA, en el ejercicio de sus funciones y muy especialmente, informar de manera inmediata sobre los



obstáculos o situaciones que afecten la MISIÓN VENEZUELA BELLA, así como cualquier otra información que sea requerida por dicha comisión, remitiéndola en el lapso que le sea indicado, en aras del cumplimiento de los fines propuestos en función de avanzar hacia la suprema felicidad social.

Artículo 16. El ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA, iniciará el ejercicio de sus funciones una vez constituido en su primera sesión.

Artículo 17. Subsisten los efectos jurídicos de los actos que se hayan dictado con ocasión al Decreto N° 3.745, de fecha 23 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.570 de fecha 23 de enero de 2019, cumpliendo los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Artículo 18. Los Ministerios del Poder Popular con competencia en las materias relacionadas con la ejecución de este Decreto dictarán las regulaciones complementarias, para la mayor eficiencia en el logro del objeto del mismo.

Artículo 19. Se deroga el Decreto N° 3.745, de fecha 23 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.570 de fecha 23 de enero de 2019, de conformidad con los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Artículo 20. Se designa la ciudadana JACQUELINE COROMOTO FARÍA PINEDA, titular de la cédula de identidad N° V-5.051.541, como Presidenta del ÓRGANO SUPERIOR DE LA MISIÓN VENEZUELA BELLA, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 21. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 22. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse <u>aquí</u> o siga el siguiente vínculo: http://www.imprentanacional.gob.ve/

07 de junio de 2019

\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.